



## Comunicación: En relación a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, falta de representación e inadmisión de la misma.

En relación a la solicitud de acceso a la información realizada , con nº de registro 2020/392160, de fecha 23 de julio de 2020 (fecha de entrada en el Servicio de Calidad y Atención Ciudadana de la GMU 3 de agosto de 2020), en la que, al amparo de la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 1/2014 de Transparencia Pública De Andalucía, solicita:

*“que teniendo por presentado este escrito, junto con la documentación que se adjunta, se sirvan de admitirlo para poder remitirnos INFORMACIÓN RELATIVA AL REGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA), Y EN SU CASO, INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO DE EXPEDIENTE ASÍ COMO NORMATIVA(DECRETO) ESPECÍFICA QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE, del/los inmueble/s expuesto/s, en el menor tiempo posible y por cualquier de los medios informados en la comparecencia de este escrito, en caso de emisión de TASA MUNICIPAL, a nombre de la titular, en este caso, BBVA”*

El técnico que suscribe, en su condición de Jefe del Servicio de Calidad y Atención a la Ciudadanía, y en el ámbito de las competencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, tiene a bien informar que no puede admitirse la misma por falta de representación, tal y como se deduce de sus propios términos: *“Autoriza a , con DNI a personarse en la Delegación de Catastro a los efectos de realizar todo tipo de gestiones relativas a los activos propiedad de BBVA, S.A”.*

Por otra parte, señalar que la información solicitada no obra en poder del órgano al que se ha dirigido la solicitud, y que del tenor literal de su solicitud tampoco se determina a qué tipo de protección se refiere, por lo que en virtud del art. art. 18.1.d) LTAIBG en cualquier caso, y aún en el caso de que contara con representación suficiente, no podría ser admitida a trámite en dichos términos.

Cabe informarle que atendiendo a la naturaleza de su consulta podría entenderse que se refiere a si se trata de vivienda sometida a un régimen de protección oficial, en cuyo caso, entendemos que el órgano competente sería la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para lo que, en cualquier caso debería obtener previamente la oportuna representación.



Si por el contrario, se refiere al régimen de protección arquitectónica, en el siguiente enlace puede acceder al Catálogo de Edificaciones protegidas, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana vigente:

<http://urbanismo.malaga.eu/es/plan-general-de-ordenacion/plan-general-vigente-2011/#.XyvDOSgzblU>

En Málaga, al día de la firma electrónica.  
**El Jefe del Servicio de Calidad y Atención a la Ciudadanía.**  
Fdo. Carlos Medina Cano